

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 24 de 2024. A Despacho el presente proceso con memoriales que anteceden presentados por la endosataria en procuración, en el que solicitan la corrección del mandamiento de pago; así mismo informo que el reconocimiento de intereses de plazo le fue negado igualmente que reposa constancia de notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la demandada **DIANA LORENA MANZO OSSA** la que una vez revisada cumple con los parámetros allí establecidos, misma que fue entregada según certificado el día 26 de marzo de 2021 entendiéndose surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (05 y 06 de abril de 2021) corriendo los términos a partir del día siguiente de la notificación, esto es, el 07 de abril de 2021, contando con diez (10) días para pronunciarse (07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de abril de 2021), sin que lo haya hecho. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 617

Candelaria, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA LORENA MANZO OSSA
Radicación. 761304089001 2020-00279-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que efectivamente la endosataria en procuración solicita se corrija el mandamiento de pago en el numeral 5 literal a del ítem primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 860 de diciembre 07 de 2020, en el sentido de que el capital de la cuota del 13 de octubre de 2020 contenido en pagaré arrimado como base de la ejecución corresponde a **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$165.237,02)**, a lo que se accederá ya que el Despacho por error involuntario omitió la palabra pesos dentro del enunciado; de igual manera se corregirá el literal b del numeral primero de la parte resolutive del mencionado auto en cuanto al número del pagaré, siendo correcto el No. **5303716802279350**.

Como se solicita se corrija el mandamiento de pago en cuanto al reconocimiento de los intereses remuneratorios del pagaré No. 3265320032223 traído como base de la ejecución y que le fueron negados argumentando que hacen referencia a las cuotas causadas, vencidas y no pagadas, relacionando las fechas entre las cuales se causaron y la cuota que corresponde a cada uno, cuotas que incluyen capital e intereses siendo imposible cobrarse por fuera del estipulado en el título valor, petición que habrá de negarse por improcedente de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., ya que la corrección solo opera en caso de errores puramente aritméticos, omisión, cambio de palabras o alteraciones de estas y lo que pretende la togada es una reforma al auto de mandamiento de pago, y así se dispondrá.

Por último, se agregará al expediente la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la demandada **DIANA LORENA MANZO OSSA**, teniéndola notificada.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el numeral 5 literal a del ítem primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 860 de diciembre 07 de 2020, en el sentido de que el capital de la cuota del 13 de octubre de 2020 contenido en pagaré arrimado como base de la ejecución corresponde a **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$165.237,02).**

SEGUNDO. CORREGIR el literal b del numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 860 de diciembre 07 de 2020 en cuanto al número del pagaré, siendo correcto el No. **5303716802279350**.

TERCERO. NEGAR la solicitud de corrección de mandamiento de pago, en lo que respecta al reconocimiento de intereses corrientes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. AGREGAR la certificación de la notificación realizada a la demandada **DIANA LORENA MANZO OSSA**, de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para que obren en el expediente.

QUINTO. TENGASE por notificada a la demandada **DIANA LORENA MANZO OSSA**, a quien se le venció el término para contestar la demanda o excepcionar el día 20 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**
En Estado No.083 de hoy MAYO 31 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.